



PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DELA CIUDAD DE MÉXICO
EL 1 DE DICIEMBRE DE 2022

TEXTO VIGENTE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EL 25 DE ENERO DE 2017 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NO. 251 Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. Se abroga Reglamento del Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, publicado el 25 de enero de 2017 en la Gaceta Oficial del -entonces- Distrito Federal no. 251.

SEGUNDO. Se expide el Reglamento de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y del Consejo de Honor y Justicia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, como órganos colegiados adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en términos de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Ley de Centros Penitenciarios, todas vigentes en la Ciudad de México, así como demás normativa aplicable.

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el Consejo de Honor y Justicia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, el personal policial y el personal de seguridad y custodia de los Centros Penitenciarios.

Artículo 3. La aplicación del presente ordenamiento corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en términos de las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.



Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Centros Penitenciarios: conjunto de establecimientos penitenciarios preventivos, de ejecución de sanciones penales, de reinserción psicosocial, Instituciones Abiertas Casas de Medio Camino y Centros de Sanciones Administrativas de la Ciudad de México;
- II. Comisión: Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- III. Consejo Ciudadano: Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia;
- IV. Consejo de Honor: Consejo de Honor y Justicia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- V. Dirección General: Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- VI. Integrantes: integrantes de los cuerpos de la Policía de Proximidad;
- VII. Ley del Sistema: Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- VIII. Ley de Centros Penitenciarios: Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México;
- IX. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- X. Órganos Colegiados de Honor y Justicia: Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Consejo de Honor y Justicia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario;
- XI. Órgano Interno de Control: Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- XII. Personal de seguridad y custodia: personal que realiza labores de protección, supervisión, vigilancia, contención y todas aquellas orientadas a hacer prevalecer el orden y resguardar la seguridad de las personas dentro de las instalaciones de los Centros Penitenciarios;
- XIII. Personal policial: persona que habiendo aprobado el Curso Básico de Formación Inicial y cumplido los requisitos de ingreso y permanencia, cuenta con nombramiento de policía, constituyéndose como parte integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía de la Ciudad de México;
- XIV. Policía de Proximidad: Cuerpos Policiales de Seguridad Ciudadana que se encuentran bajo la responsabilidad y mando de la Secretaría;
- XV. Reglamento: Reglamento de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y
- XVI. Secretaría: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.



Artículo 5. Los Órganos Colegiados de Honor y Justicia, ejercerán sus atribuciones sin perjuicio de aquellas con las que cuentan otras autoridades.

Bajo ninguna circunstancia se deberán confundir las atribuciones de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia, con las atribuciones de la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien es la encargada de supervisar la actuación policial y de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de los cuerpos policiales que se encuentran bajo el mando de la Secretaría, con pleno respeto a los derechos humanos, en términos de lo dispuesto en la Ley del Sistema, la Ley Orgánica y demás disposiciones normativas aplicables a la Secretaría.

El Órgano Interno de Control tendrá competencia para conocer sobre las faltas administrativas en que incurran todas las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 de la Ley del Sistema, 134 de la Ley de Centros Penitenciarios, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás normativa aplicable.

Artículo 6. En el ejercicio de sus atribuciones, los Órganos Colegiados de Honor y Justicia tendrán las más amplias facultades para examinar los expedientes, hojas de servicio y demás documentación inherente a la actuación del personal policial o del personal de seguridad y custodia, según corresponda, lo cual podrán realizar por sí mismos o por conducto de la Dirección General.

Los Órganos Colegiados de Honor y Justicia podrán auxiliarse de la Dirección General para practicar las diligencias y demás actos que le permitan allegarse de los elementos necesarios para emitir sus resoluciones y determinaciones, de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Órganos Colegiados de Honor y Justicia garantizarán la protección de la información que contenga datos personales, derivado del ejercicio de sus atribuciones, además deberá velar por que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlos arbitrariamente.

CAPÍTULO II COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 7. La Comisión es el Órgano Colegiado que vela por la honorabilidad y reputación de las instituciones de seguridad ciudadana, facultado para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo disciplinario, el recurso de rectificación interpuesto en contra de la imposición de correctivos disciplinarios previstos en la Ley del Sistema y demás procedimientos establecidos en la normativa aplicable a la Secretaría, con excepción de los centros penitenciarios.

Artículo 8. Conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley del Sistema, la Comisión se integra por una persona representante de las siguientes áreas:

- I. Presidencia, que será designada por la persona titular de la Secretaría;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Subsecretaría de Operación Policial;
- IV. Subsecretaría de Control de Tránsito;



- V. Policía Auxiliar;
- VI. Policía Bancaria e Industrial;
- VII. Dos representantes del Consejo Ciudadano, y
- VIII. Dos representantes de organizaciones civiles que atiendan temas de seguridad ciudadana

Artículo 9. La designación de las personas integrantes de la Comisión se realizará de la forma siguiente:

- I. La persona que ocupe la Presidencia de la Comisión deberá contar con grado en la escala de jerarquía de Comisaria o Comisario; en su caso, ser titular de una Dirección General o superior;
- II. Las personas referidas en las fracciones III a VI del artículo 8, serán las personas titulares de las Subsecretarías o Unidades Administrativas Policiales respectivas;
- III. La designación de las personas representantes del Consejo Ciudadano y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil se hará de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del presente Reglamento.

Artículo 10. Las personas integrantes de la Comisión podrán designar, mediante escrito dirigido a la Presidencia, a sus respectivos suplentes, quienes tendrán las mismas facultades que los integrantes titulares.

Para poder ser designado suplente de los integrantes mencionados en las fracciones III a VI del artículo 8, se requiere tener como mínimo algún grado de la escala de jerarquías de Inspectores o ser titular de una dirección de área o superior.

En el caso de la Presidencia, la persona que sea designada como suplente por la persona titular de la Secretaría, se hará del conocimiento de los demás integrantes del pleno en la sesión respectiva.

Artículo 11. Serán invitados permanentes de la Comisión con derecho a voz, una persona representante de las siguientes autoridades:

- I. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- II. Consejo Nacional de Seguridad Pública; y
- III. Un representante de los Cuerpos Policiales.

Artículo 12. La Comisión conocerá y resolverá sobre:

- I. Faltas graves en que incurra el personal policial a los principios de actuación previstos en la Ley del Sistema y demás normativa aplicable;
- II. La suspensión temporal de carácter preventivo o correctivo de los integrantes;
- III. La destitución de los integrantes;



- IV. El recurso de rectificación;
- V. El otorgamiento de condecoraciones;
- VI. La determinación de la entrega de estímulos, incentivos, reconocimientos y recompensas, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades en esta materia;
- VII. La separación por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos del artículo 85 de la Ley del Sistema; y
- VIII. Las demás que se establezcan en la normativa aplicable.

CAPÍTULO III CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 13. El Consejo de Honor es el órgano colegiado competente para conocer, sustanciar y resolver, específicamente, sobre los actos u omisiones irregulares en los que incurra el personal de seguridad y custodia de los centros penitenciarios de la Ciudad de México, en cumplimiento de sus funciones, conforme al artículo 138 de la Ley de Centros Penitenciarios.

Artículo 14. El Consejo de Honor se integra de la siguiente manera:

- I. Presidencia, que será designada por la persona titular de la Secretaría;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Subsecretaría del Sistema Penitenciario;
- IV. Subsecretaría de Operación Policial;
- V. Subsecretaría de Control de Tránsito;
- VI. Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria del Sistema Penitenciario, y
- VII. Dirección Ejecutiva de Agentes de Seguridad Procesal del Sistema Penitenciario.

Artículo 15. La persona que ocupe la Presidencia del Consejo de Honor deberá contar con grado en la escala de jerarquía de Comisaría o Comisario y, en su caso, ser titular de una Dirección General o superior;

Los integrantes enlistados en las fracciones III a VII del artículo 14 serán las personas titulares de las referidas Unidades Administrativas de la Secretaría.

Artículo 16. Las personas integrantes del Consejo de Honor podrán designar, mediante escrito dirigido a la Presidencia a sus respectivos suplentes, quienes tendrán las mismas facultades que los integrantes titulares.



Para poder ser designado suplente de los integrantes mencionados en las fracciones III a V del artículo 14, se requiere tener como mínimo algún grado de la escala de jerarquías de Inspectores o ser titular de una dirección de área o superior.

Para poder ser designado suplente de los integrantes mencionados en las fracciones VI y VII del artículo 14, se requiere tener como mínimo algún grado de la escala de jerarquías de Inspectores o ser titular de una subdirección de área o superior

En el caso de la Presidencia, la suplencia se hará del conocimiento de los demás integrantes del pleno en la sesión respectiva.

Artículo 17. Serán invitados permanentes del Consejo de Honor con derecho a voz, una persona representante de las siguientes instituciones:

- I. Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- II. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- III. Consejo Ciudadano, y
- IV. Dos representantes de organizaciones civiles que atiendan temas de centros penitenciarios.

Artículo 18. El Consejo de Honor conocerá, sustanciará y resolverá sobre:

- I. Faltas en que incurra el personal de seguridad y custodia a los principios de actuación previstos en la Ley de Centros Penitenciarios, así como en las leyes reglamentarias y normas disciplinarias que al efecto se expidan;
- II. La suspensión temporal y destitución de los elementos de seguridad y custodia;
- III. El otorgamiento de premios y estímulos previstos en la Ley de Centros Penitenciarios, con arreglo a la disponibilidad presupuestal;
- IV. La promoción de la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas adscritas al Consejo de Honor, y
- V. Las demás que establezca la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO Y DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 19. Para la designación de los representantes del Consejo Ciudadano establecida en los artículos 8 y 17 del presente Reglamento, la presidencia del Órgano Colegiado de Honor y Justicia que corresponda, por conducto de la Dirección General, solicitará al Consejo Ciudadano la designación de sus representantes.

El pleno del Consejo Ciudadano designará a sus representantes para participar en los Órganos Colegiados de Honor y Justicia, lo cual se hará constar en el acta de la sesión correspondiente y de la que se hará llegar una copia certificada a la presidencia del Órgano Colegiado que solicitó la designación.



El periodo de la designación de los representantes será por dos años, prorrogada hasta por un periodo más si así lo determina el pleno del Consejo Ciudadano en sesión celebrada previo a que finalice el cargo y ratificada por el pleno del Órgano Colegiado de Honor y Justicia en el que participe.

En caso de que no se prorrogue el periodo de la designación, el pleno del Órgano Colegiado de Honor y Justicia de que se trate solicitará al Consejo Ciudadano por conducto de la Dirección General que designe a sus nuevos representantes, sin que exista la posibilidad de que se designe a las mismas personas que terminaron el periodo.

Artículo 20. La representación de las organizaciones de la sociedad civil se determinará mediante convocatoria pública a las organizaciones civiles que atiendan temas de seguridad ciudadana o de centros penitenciarios, que expida la Dirección General con aprobación del pleno del Órgano Colegiado de Honor y Justicia que corresponda.

Artículo 21. La participación de las organizaciones civiles, será por un periodo de dos años, con posibilidad de prorrogarse por un periodo igual, lo cual será determinado por el pleno del Órgano Colegiado de Honor y Justicia que corresponda.

Las organizaciones civiles interesadas deberán atender lo establecido en las Convocatorias que para tal efecto emita el pleno del Órgano Colegiado de Honor y Justicia correspondiente, la cual especificará, entre otras cosas, lo siguiente:

- I. Requisitos e integración que del expediente remitido a la Dirección General;
- II. Constancias que acrediten la experiencia de las personas propuestas en temas de seguridad ciudadana;
- III. Constancias o documentos que prueben los conocimientos técnicos o profesionales relacionados con las materias del presente Reglamento, y
- IV. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no exista conflicto de intereses para poder participar en la Comisión.

Cerrada la convocatoria, el Órgano Colegiado de Honor y Justicia de que se trate podrá elegir a las personas postuladas con los perfiles más idóneos; en caso de que no existan perfiles adecuados se declararán desiertas las postulaciones y se emitirá nueva convocatoria.

Cuando en los Órganos Colegiados falte alguno de los integrantes que corresponden a las organizaciones civiles, por haber finalizado su periodo y, en tanto se emita la Convocatoria prevista en este artículo los Órganos Colegiados sesionarán con los demás integrantes, para lo cual deberá ajustar los porcentajes de instalación de sesión y de votaciones respectivos. Sin que esta situación exceda de dos sesiones.

CAPÍTULO V

FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 22. La participación de las personas integrantes, suplentes e invitadas en los trabajos de los órganos Colegiados y de Honor y Justicia será de carácter honorífico o por razón del cargo que



desempeñan en la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que no tendrán derecho a remuneración, percepción o retribución alguna por su participación en dichos órganos.

Artículo 23. Las personas titulares de las Presidencias de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia cuentan con las facultades siguientes:

- I. Representar, legal y administrativamente al Órgano Colegiado de Honor y Justicia que corresponda;
- II. Convocar con ayuda de la Secretaría Técnica a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- III. Tomar la protesta de ley a las y los demás integrantes;
- IV. Declarar la instalación del Órgano Colegiado y si esta es válida para celebrar las sesiones, así como su clausura;
- V. Presidir las sesiones del Órgano Colegiado;
- VI. Coordinar el funcionamiento del Órgano Colegiado, procurando la participación de sus integrantes;
- VII. Mantener y garantizar el orden, la seguridad y el respeto en el recinto de sesiones;
- VIII. Promover el análisis, discusión y resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento de manera colegiada entre los integrantes del Órgano Colegiado;
- IX. Solicitar, en su caso, la opinión de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales competentes de la Secretaría, respecto de los asuntos tratados en las sesiones del Órgano Colegiado;
- X. Invitar a las sesiones del Órgano Colegiado que corresponda a la Oficialía Mayor de la Secretaría;
- XI. Invitar a las sesiones del Órgano Colegiado que corresponda, la asistencia de las áreas de la Administración Pública centralizada o paraestatal local, según los casos a analizar, previa aprobación del pleno;
- XII. Firmar todas las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por el Pleno en sesión;
- XIII. Vigilar, con auxilio de la Dirección General, el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el pleno del Órgano Colegiado de que se trate;
- XIV. Vigilar el cumplimiento y la correcta aplicación del presente Reglamento, así como de las leyes aplicables en el desarrollo de la competencia del Órgano Colegiado respectivo, así como de la demás normativa en las materias de carrera policial y régimen disciplinario de las instituciones de seguridad ciudadana y centros penitenciarios;
- XV. Requerir a las personas integrantes del Órgano Colegiado, la Secretaría Técnica y a la Dirección General los informes de actividades que correspondan;
- XVI. Emitir voto de calidad en caso de empate;



- XVII. Proveer los medios y condiciones que permitan una efectiva coordinación y funcionamiento del Órgano Colegiado;
- XVIII. Proponer ante el Pleno, para su aprobación el acuerdo de suspensión de términos procesales en caso de que existan causas de fuerza mayor o de salud que impidan desarrollar los procedimientos administrativos disciplinarios en la Dirección General y/o para interrumpir el término para emitir la resolución;
- XIX. Suspender temporal o definitivamente una sesión del Órgano Colegiado, previo o durante su desarrollo, ante causas fortuitas o de fuerza mayor, y
- XX. Las demás que le confiera este reglamento y la normativa vigente.

Artículo 24. Los Órganos Colegiados cuentan, cada uno, con una Secretaría Técnica, la cual será designada por la Presidencia de cada órgano colegiado respectivamente, y únicamente contará con derecho a voz.

La presidencia del Órgano Colegiado que corresponda, deberá designar a la Secretaría Técnica de entre las personas titulares de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo adscritas a la Dirección General.

Para poder ocupar la Secretaría Técnica se deberá contar con título de licenciatura, expedido por institución legalmente facultada para ello, y cédula profesional emitida por la Dirección General de Profesiones, con una antigüedad mínima de 5 años.

Artículo 25. La Secretaría Técnica contará con las facultades siguientes:

- I. Compilar los acuerdos y resoluciones que tome o emita el Órgano Colegiado que le designó, así como organizar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven y expedir las constancias o certificaciones respectivas;
- II. Por instrucción de la Presidencia, convocar a las personas integrantes del Órgano Colegiado;
- III. Proporcionar a las personas integrantes la información que requieran para desahogar los asuntos de su competencia, la cual deberá ser entregada al menos con tres días de anticipación a la sesión que corresponda;
- IV. Proponer el orden del día de los asuntos de cada sesión, previo acuerdo con la Presidencia;
- V. Verificar y declarar la existencia de quórum legal de instalación para sesionar;
- VI. Proponer ante el pleno, de manera semestral, el calendario de sesiones ordinarias y los periodos de receso;
- VII. Levantar y firmar el acta de las sesiones, así como los acuerdos y resoluciones que se adopten por el Órgano Colegiado que corresponda;
- VIII. Apoyar en la consecución de los medios y las condiciones que permitan una efectiva coordinación y funcionamiento del Órgano Colegiado;



- IX. Rendir los informes de actividades que le solicite el Pleno del órgano colegiado o la Presidencia;
- X. Informar oportunamente a la Presidencia o, en su caso, al Pleno del Órgano Colegiado sobre cualquier irregularidad, anomalía, circunstancia o hecho que pueda afectar el funcionamiento del Órgano Colegiado;
- XI. Gestionar, con autorización de la Presidencia, los recursos económicos necesarios ante la Secretaría, a efecto de cumplir con las funciones propias del Órgano Colegiado y lograr su adecuado funcionamiento;
- XII. Procurar los insumos y bienes materiales requeridos para la correcta y oportuna realización de las sesiones;
- XIII. Procurar el mantenimiento y cuidado del recinto de sesiones del Pleno;
- XIV. Reprogramar la celebración de sesiones que hayan sido suspendidas;
- XV. Tener actualizado el directorio de las personas integrantes del Órgano Colegiado;
- XVI. Llevar a cabo las acciones necesarias para realizar oportunamente la invitación al Órgano Interno de Control, la Oficialía Mayor o áreas de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal local;
- XVII. Coadyuvar con la Presidencia del Órgano Colegiado correspondiente en el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el pleno del Órgano Colegiado;
- XVIII. Recibir la documentación dirigida a los Órganos Colegiados o a sus integrantes, en el desempeño de su función como miembros del Órgano Colegiado; y
- XIX. Las demás que le confiera este Reglamento, la Presidencia con aprobación del pleno y las que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 26. Las personas integrantes de los Órganos Colegiados excepto la persona titular de la Secretaría Técnica, tendrán las facultades siguientes:

- I. Asistir y participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias con voz y voto;
- II. Atender, analizar y resolver de manera colegiada las resoluciones propuestas en el pleno;
- III. Proponer ante el pleno, para su aprobación, la participación de la Unidad Administrativa o Administrativa Policial a la que pertenezca la persona sujeta a procedimiento, por medio de su superior jerárquico, respecto de los asuntos tratados en las sesiones del Órgano Colegiado;
- IV. Solicitar a la Presidencia del Órgano Colegiado que corresponda la intervención del Órgano Interno de Control y/o de la Oficialía Mayor;



- V. Proponer ante el pleno del Órgano Colegiado que corresponda, para su aprobación, la asistencia de las áreas de la Administración Pública centralizada o paraestatal local, según los casos a analizar;
- VI. Asistir, a petición de la Presidencia del Órgano Colegiado al que pertenece, a eventos públicos, actos oficiales o académicos, en los que se invite al Órgano Colegiado o respecto de instituciones de las que forme parte el mismo;
- VII. Firmar en conjunto con las demás personas integrantes los acuerdos, resoluciones, actas elaboradas y demás documentos que así lo requieran;
- VIII. Coadyuvar con la Presidencia, en la obtención de los medios y condiciones que permitan una efectiva coordinación y funcionamiento del Órgano Colegiado;
- IX. Rendir informes de actividades sobre cualquier irregularidad, anomalía o circunstancia que pueda afectar el funcionamiento del Órgano Colegiado en el que participa, cuando le sean solicitados por el Pleno del mismo;
- X. Informar oportunamente a la Presidencia del órgano colegiado de que se trate o, en su caso, al Pleno sobre cualquier irregularidad, anomalía, circunstancia o hecho que pueda afectar el funcionamiento del Órgano Colegiado en el que participa, y
- XI. Las demás que les confiera este Reglamento, la Presidencia con aprobación del pleno y las que le atribuya la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 27. Los Órganos Colegiados sesionarán de forma ordinaria mensualmente y de forma extraordinaria cuando se requiera:

- I. Conocer y resolver los procedimientos del régimen disciplinario;
- II. Conocer y resolver los procedimientos relacionados con la carrera policial;
- III. Resolver sobre la sustitución de algún integrante de los Órganos Colegiados;
- IV. Emitir la convocatoria para las organizaciones de la sociedad civil, y
- V. En los demás casos que determine la Presidencia o el Pleno del Órgano Colegiado respectivo.

Artículo 28. Cada Órgano Colegiado celebrará como mínimo doce sesiones ordinarias por año, las cuales se deberán llevar a cabo mensualmente.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse las veces que sean necesarias.

Las sesiones podrán celebrarse en cualquier inmueble que pertenezca u ocupe la Secretaría, sin embargo, en la convocatoria deberá señalarse la sede en que tendrá verificativo la sesión respectiva.



Artículo 29. Las personas integrantes podrán asistir de manera virtual a las sesiones del pleno del Órgano Colegiado al que pertenecen, por lo que para su ingreso a las salas virtuales deberán tomarse medidas para validar la identidad de la persona integrante, así como garantizar la protección de la información que se comparte en las plataformas utilizadas para las sesiones virtuales.

Artículo 30. El Pleno de cada Órgano Colegiado aprobará los Lineamientos para la realización de sesiones virtuales, los cuales contendrán, al menos, lo siguiente:

- I. Medios para la validación de identidad;
- II. Plataformas virtuales autorizadas;
- III. Asignación de usuarios y contraseñas;
- IV. Resguardo y confidencialidad de la información.

Artículo 31. Las convocatorias a sesiones ordinarias de los Órganos Colegiados serán realizadas conforme el calendario aprobado en la primer sesión del semestre que corresponda, mientras que las extraordinarias serán convocadas por instrucciones de la Presidencia del Órgano Colegiado respectivo y serán preparadas por la Secretaría Técnica, quien hará llegar la convocatoria a las personas integrantes e invitados, de manera que su envío y recepción sea fehaciente e indubitable. El correo electrónico institucional de los integrantes será el medio preferente para hacerles llegar la convocatoria respectiva.

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias, deberán convocarse mínimo con tres días hábiles de anticipación y podrán utilizarse los medios electrónicos o previamente establecidos para hacer llegar las convocatorias de estas.

Para efectos del párrafo que antecede, se deberá contar con un directorio en el cual se registren el correo electrónico y el teléfono de las personas integrantes donde puedan recibir notificaciones, convocatorias, carpetas de trabajo y demás documentos relacionados a las sesiones de trabajo. Dicha información será administrada por la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado que corresponda.

Artículo 32. Las convocatorias a las sesiones contendrán, por lo menos, los siguientes datos:

- I. Fecha, hora y lugar de celebración de la sesión; y
- II. El orden del día, el cual contendrá:
 - a) Pase de lista y verificación de quórum;
 - b) Aprobación del orden del día;
 - c) Instalación y apertura de la Sesión del Pleno;
 - d) Asuntos por tratar;
 - e) Asuntos generales;
 - f) Acuerdos aprobados, y



g) Cierre de la sesión del Pleno

En el caso de que haya asuntos que deban tratar ambos Órganos Colegiados, se realizarán las convocatorias respectivas, programando en primer lugar la sesión del Consejo de Honor, y una vez clausurada su sesión, se procederá a la realización de la sesión de la Comisión. Dicha organización estará a cargo de la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado cuyo personal se encuentre involucrado mayoritariamente o en su caso del primer Órgano Colegiado en conocer del asunto.

Artículo 33. El quórum requerido para sesionar válidamente se constituye con la presencia de al menos la mitad más uno de las y los integrantes con derecho a voto, debiendo verificar la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado que sesiona, que las personas integrantes fueron notificadas debida y oportunamente. Si no se integra el quórum mencionado se suspenderá la sesión y se emitirá una segunda convocatoria que será notificada a las personas integrantes presentes y a las personas integrantes faltantes a través de medios de comunicación disponibles y registrados en el directorio, haciendo constar este hecho.

Las sesiones del Órgano Colegiado que se convoca no pueden iniciar sin la asistencia de la persona titular de la Presidencia o en su caso de su suplente.

Artículo 34. Los acuerdos, resoluciones, determinaciones y decisiones que tome válidamente el Órgano Colegiado, deberán adoptarse por mayoría de votos de las personas integrantes presentes y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 35. Los asuntos del orden del día que ameriten discusión y, en su caso, aprobación, serán puestos a consideración de las y los integrantes y una vez discutidos suficientemente, se resolverá lo conducente.

Artículo 36. Los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios serán discutidos en pleno, y aprobados por mayoría de votos de las personas integrantes presentes, por lo que cada resolución deberá contener la leyenda “aprobado en pleno” especificando el número de la sesión, fecha de la sesión y número de acuerdo por el cual fue aprobado.

Asimismo, en cada asunto aprobado de esta naturaleza, se solicitará al Órgano Interno de Control si desea realizar alguna manifestación al respecto; lo que también se asentará en el Acta respectiva.

Artículo 37. En caso de existir votos en contra o abstenciones, los integrantes tendrán que emitir las razones por las cuales se pronuncian en tal sentido y las cuales deberán constar en el acta; los integrantes podrán excusarse a votar cuando exista conflicto de intereses, lo que deberá asentarse en el acta respectiva, asimismo deberán excusarse cuando:

- I. Exista interés directo sobre el asunto por parentesco sin importar el grado;
- II. Exista dependencia económica;
- III. Haya participación en los hechos que se resuelven;
- IV. Por tratarse de su mando directo;
- V. Cuando lo determine el Pleno.



Artículo 38. La Secretaría Técnica es la responsable de verificar los quórums de instalación y de votación, llevar el registro de uso de voz, realizar el cómputo de votos, levantar el acta, de darle lectura, en su caso, dar seguimiento al orden del día, y recabar las firmas de los integrantes en el acta respectiva que se levante de la sesión.

Artículo 39. Una vez declarada la instalación válida de la sesión por parte de la Presidencia, se procederá al desahogo del orden del día. La Secretaría Técnica, llevará el seguimiento de cada asunto con base en el orden del día aprobado, y la resolución que, en su caso, se tome de los asuntos.

Una vez agotados los asuntos contenidos en el orden del día, la Presidencia declarará cerrada la sesión.

Artículo 40. Por cada sesión celebrada se levantará un acta que será firmada por las personas integrantes del Órgano Colegiado. Dicha acta deberá contener, al menos:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio;
- II. Lista de asistencia;
- III. Asuntos sometidos a análisis y discusión;
- IV. Acuerdos tomados y el responsable de su ejecución;
- V. Resoluciones aprobadas identificadas por número de expediente y sentido;
- VI. Asuntos generales;
- VII. Manifestaciones del Órgano Interno de Control, en su caso;
- VIII. Firma de sus integrantes; y
- IX. Hora de terminación de la sesión.

Las actas de la sesión que corresponda deberán ser levantadas en la sesión correspondiente y firmadas a más tardar en la sesión siguiente.

Artículo 41. Por cada punto a discutir, se deberá tomar un acuerdo; para lo cual la nomenclatura se conformará de la forma siguiente: número arábigo de acuerdo / tipo de sesión (SO para Sesión Ordinaria y SE para sesión extraordinaria) / número romano de sesión / número arábigo del año.

Artículo 42. Las resoluciones serán aprobadas en las sesiones del pleno de los Órganos Colegiados, por lo cual, deberá hacerse constar en el acta respectiva, una relación de los proyectos aprobados, la cual tendrá los siguientes rubros:

- I. Número de Expediente;
- II. Personas presuntas responsables, y
- III. Puntos resolutivos



Todas las resoluciones de procedimientos administrativos disciplinarios aprobadas por el Órgano Colegiado competente serán firmadas por las personas integrantes que asistieron a la sesión en la que se aprobó la misma, asimismo deberá procurarse que sean suscritas por los invitados permanentes o invitados, a efecto de hacer constar su participación. La falta de la firma de los invitados permanentes o especiales, no será impedimento legal para la validez del acta.

Artículo 43. Las resoluciones de procedimientos administrativos disciplinarios deberán indicar:

- I. El número de sesión en la que fue aprobada y fecha;
- II. La validación del quórum legal, indicando el número y nombre de los integrantes, invitados permanentes y, en su caso, demás invitados que asistieron;
- III. El tipo de sesión;
- IV. Si el quórum legal se alcanzó en primera o segunda convocatoria;
- V. Si la resolución se aprobó por unanimidad o mayoría absoluta, y
- VI. Las manifestaciones que, en su caso, haya realizado el Órgano Interno de Control.

Artículo 44. Las actas serán resguardadas por la Secretaría Técnica de cada Órgano Colegiado, quien podrá certificar las copias que se soliciten o requieran.

CAPÍTULO VII DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 45. La Dirección General es la Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que coadyuva con los Órganos Colegiados en la sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario contra el personal policial y el de seguridad y custodia, así como en los demás procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

La Dirección General contará con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y demás previstas en la normativa y manuales administrativos aplicables.

CAPITULO VIII RECURSOS

Artículo 46. Contra el arresto que apliquen los superiores jerárquicos procederá el recurso de rectificación, para lo cual, el interesado deberá presentar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aplicación, un escrito ante la Dirección General, en el que se proporcione la siguiente información:

- a) Nombre del integrante;
- b) Número de empleado y/o número de placa;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones;



- d) Personas autorizadas;
- e) Acto que se recurre;
- f) En caso de ofrecer pruebas únicamente serán admisibles las documentales, y
- g) Firma autógrafa.

Presentado el recurso, la Dirección General deberá elaborar y suscribir el Acuerdo de radicación correspondiente en el que determinará si el mismo fue interpuesto en tiempo y forma. En caso de que el escrito no cuente con la información antes mencionada, se tendrá por no presentado; lo anterior se realizará en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como demás disposiciones aplicables en términos del artículo 114 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México.

Admitido el Recurso de Rectificación, en el Acuerdo de radicación se ordenará remitir el oficio correspondiente para solicitar la documentación a la Unidad Administrativa que emitió el acto materia del recurso. Con las documentales remitidas se procederá en el término de veinte días hábiles para la emisión de la resolución correspondiente la que determinará respecto de la procedencia o la legalidad del correctivo disciplinario impuesto.

El recurso de rectificación no suspenderá los efectos del arresto, pero tendrá por objeto que dicho correctivo no aparezca en el expediente u hoja de servicio del integrante, sin perjuicio de las sanciones a las que se haga acreedor el superior jerárquico que lo impuso injustificadamente. La resolución del recurso de rectificación es definitiva en sede administrativa.

Artículo 47. En contra de las resoluciones de los Órganos Colegiados, se podrá interponer el Recurso de Revisión conforme a lo previsto en el Título Sexto del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Los Órganos Colegiados de Honor y Justicia, deberán quedar instalados conforme a su nueva integración, a más tardar en 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO. En un periodo máximo de 45 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, el pleno de cada Órgano Colegiado deberá aprobar la convocatoria para invitar a las organizaciones de la sociedad civil interesadas en participar en los Órganos Colegiados, cuya difusión estará a cargo de la Dirección General.

En tanto no se ocupen los cargos de las personas que representan a las organizaciones civiles, los Órganos Colegiados sesionarán con los demás miembros, ajustando los porcentajes de instalación de sesión y de votaciones respectivos. Lo cual no podrá exceder de la primera sesión ordinaria.



QUINTO. Los procedimientos administrativos disciplinarios que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se seguirán sustanciando hasta su conclusión de conformidad a la legislación aplicable en la fecha en que se dictó el acuerdo de inicio, sin embargo, las resoluciones serán emitidas por el Órgano Colegiado competente previsto en el presente Reglamento, para conocer el caso.

Los recursos de revisión y de rectificación interpuestos antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos.

SEXTO. La Secretaría deberá actualizar sus Manuales en los plazos y condiciones que establezcan los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. *Se abroga el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México*, publicado el 25 de enero de 2017 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal no. 251, así como sus reformas posteriores y toda disposición normativa que contravenga el presente Reglamento.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a 01 de diciembre del 2022. DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. - FIRMA. - EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA. - FIRMA. - LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR. - FIRMA. - EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA. - FIRMA. - EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH. - FIRMA.